

Año: 2017

Expediente: 10778LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON; LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA INTEGRACION DE LOS CABILDOS MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.-**

El suscrito, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, tengo a bien presentar a esta Soberanía, en representación de un ciudadano que pidió su anonimato y que por tanto, hago mía para análisis y valoración de las comisiones de dictamen legislativo correspondiente iniciativa de REFORMA en materia electoral A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO Y LEY ELECTORAL DEL ESTADO, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democracia es, por sí misma, un sistema político y electoral imperfecto que tiene, no obstante, una gran virtud: puede adaptarse a las circunstancias propias de cada pueblo o región, de manera que se convierte en la mejor de las formas de gobierno que una nación puede elegir.

Hoy en día, la democracia en nuestro Estado y en nuestro país está sujeta a un constante escrutinio por parte de la ciudadanía. No tanto porque como método de elección resulte insuficiente, sino por los resultados de las administraciones electas no han sido suficientes para satisfacer las expectativas de la sociedad que las elige.

Del análisis de estos hechos, el suscrito ha llegado a la conclusión de que han sido las reglas electorales que tenemos, las que en cierto grado han propiciado una actuación deficiente de las administraciones municipales.

Y es que la composición actual de los Cabildos no representa la pluralidad de la sociedad. El resultado de aplicar las reglas electorales actuales es que a una sola opción política se le da el control total sobre el patrimonio y capacidad de endeudamiento, sin importar si quiera el porcentaje de votos obtenidos por el ganador y las opciones que quedaron con menos votación, lo que en los casos puede provocar que las administraciones caigan en excesos propios de la falta de contrapesos.

En el total de los Cabildos del Estado de Nuevo León, la planilla ganadora se queda con más de dos terceras partes del cabildo, convirtiendo en letra muerta las siguientes partes de la Ley de Gobierno Municipal:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III. En materia de Hacienda Pública Municipal:

k) Aprobar la contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas;

n) Afectar, previa la aprobación del Congreso del Estado, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, que sean fuente o garantía de pago de contratos de Asociación Público Privada, tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas.

IV. En materia de Patrimonio Municipal:

c) Otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del período constitucional del Ayuntamiento;

f) Aprobar la realización de actos de dominio y la creación de gravámenes cuando su término exceda del período constitucional, sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal;

ARTÍCULO 56.- Para su aprobación, se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes asuntos:

VI. Aprobar la contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas;

VIII. Aprobar la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;

IX. Aprobar creación de gravámenes sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal cuando su término exceda del período constitucional, así como aprobar la enajenación de los mismos;

XV. La solicitud al Congreso del Estado, y la contratación de créditos que constituyen la deuda pública.

Cuando se analiza la composición de los Cabildos, podemos ver que en la mayoría de los Cabildos, las planillas ganadoras obtienen un porcentaje de representación muy superior al que obtuvieron en las urnas, como se muestra con la votación de las elecciones del 2015 y el número de espacios que se le asignaron en el cabildo a la planilla ganadora.

Municipio	Votación 2015	Planilla del Alcalde	Sobrerrepresentado
Lampazos de Naranjo	68.1%	77.8%	9.7%
Gral. Treviño	65.2%	77.8%	12.6%
Aramberri	63.3%	75.0%	11.7%
Parás	63.1%	77.8%	14.6%
Cerralvo	60.5%	77.8%	17.3%
San Nicolás de los Garza	60.0%	75.0%	15.0%
Allende	59.8%	75.0%	15.2%
Linares	59.4%	73.3%	13.9%
Sabinas Hidalgo	58.1%	75.0%	16.9%
Dr. Arroyo	57.6%	75.0%	17.4%
Gral. Zaragoza	56.7%	77.8%	21.1%
San Pedro Garza García	54.6%	73.3%	18.7%
Mier y Noriega	54.1%	77.8%	23.6%
Iturbide	53.0%	77.8%	24.8%
Melchor Ocampo	52.8%	77.8%	25.0%
Vallecillo	52.1%	77.8%	25.7%
Santa Catarina	52.1%	76.5%	24.4%
Gral. Bravo	51.3%	77.8%	26.5%
Los Herreras	51.1%	77.8%	26.7%
Rayones	50.5%	77.8%	27.2%
Dr. Coss	50.2%	77.8%	27.6%
Montemorelos	49.4%	73.3%	23.9%
Galeana	48.7%	75.0%	26.3%
Gral. Zuazua	48.2%	73.3%	25.1%
Pesquería	48.0%	75.0%	27.0%
Higueras	47.7%	77.8%	30.1%
Gral. Escobedo	45.6%	76.5%	30.9%
Ciénega de Flores	45.6%	75.0%	29.4%
Hualahuises	45.4%	77.8%	32.4%

Municipio	Votación 2015	Planilla del Alcalde	Sobrerrepresentado
García	45.1%	73.3%	28.2%
Mina	43.9%	77.8%	33.8%
Agualeguas	43.6%	77.8%	34.2%
Los Aldamas	43.2%	77.8%	34.6%
Santiago	42.9%	75.0%	32.1%
Guadalupe	42.7%	68.0%	25.3%
Marín	41.9%	77.8%	35.9%
Los Ramones	40.9%	77.8%	36.8%
Gral. Terán	40.4%	75.0%	34.6%
China	40.3%	77.8%	37.5%
Bustamante	39.5%	77.8%	38.2%
Anáhuac	39.3%	75.0%	35.7%
Apodaca	39.0%	75.0%	36.0%
Juárez	38.4%	76.5%	38.1%
Monterrey	37.3%	70.0%	32.7%
Salinas Victoria	36.3%	75.0%	38.7%
Villaldama	36.0%	77.8%	41.8%
Abasolo	33.4%	77.8%	44.4%
Cadereyta Jiménez	33.0%	73.3%	40.3%
Dr. González	32.9%	77.8%	44.8%
Hidalgo	28.1%	75.0%	46.9%
El Carmen	28.0%	75.0%	47.0%

Por lo anterior es de estimarse que es necesario buscar un nuevo equilibrio para las fuerzas políticas que contendieron en un proceso electoral, cambiando la forma en que obtienen espacios en la integración de un Cabildo, cuidando de no caer en la ingobernabilidad, por lo que sería viable garantizar que como mínimo la planilla ganadora pudiera tener la mitad del cabildo, incluyendo al Presidente Municipal.

Es necesario que el número de espacios de representación proporcional tengan un máximo del mismo que la planilla

ganadora, a medida que esta planilla supere el 50 por ciento de la votación y se acerque o supera las dos terceras partes, se disminuirán el número de espacios de representación proporcional, garantizando que estos serán por lo menos la mitad más uno de los de Mayoría Relativa.

Para darle un mayor contrapeso a la Planilla ganadora en el ejercicio del poder, se propone asignarle a la planilla que quede en segundo lugar un síndico y la primera regiduría para que la ocupe la fórmula que fue registrada para Presidente municipal. Esto, en razón de que buena parte de los votos que le dan acceso a ésta planilla a posiciones de representación proporcional fueron a favor del candidato a Presidente municipal.

La Ley actual obliga a asignarle regidurías de representación proporcional a todas las planillas que alcancen el 3 por ciento de la votación, pero al igual que la sobre representación de la planilla ganadora desvirtúa la pluralidad, la representación proporcional puede tener un mismo efecto, al existir la obligación de otorgar lugares a quienes no lograron un apoyo importante entre la ciudadanía que acude a votar. Por lo que se considera para análisis que sólo las planillas que ocupan los lugares dos y tres tienen el derecho de que se les asigne por lo menos una regiduría.

La sobre representación puede verificarse en la siguiente tabla, donde se consideran los 37 municipios donde más de un partido tuvo acceso a Regidores de Representación Proporcional.

Porcentaje del segundo lugar en la Representación Proporcional			
Municipio	Regidores	Votación	Sub representación
Mier y Noriega	50%	90%	-40%
Pesquería	33%	70%	-37%
Gral. Zuazua	25%	60%	-35%
Higueras	50%	83%	-33%
Dr. Coss	50%	82%	-32%
Mina	50%	75%	-25%
Aramberri	67%	91%	-24%
Anáhuac	33%	57%	-24%
Hualahuises	50%	72%	-22%
Guadalupe	50%	72%	-22%
Sabinas Hidalgo	67%	88%	-22%
García	50%	66%	-16%
Apodaca	40%	56%	-16%
Los Aldamas	50%	64%	-14%
Monterrey	33%	46%	-12%
Santiago	33%	45%	-12%
Juárez	50%	60%	-10%
San Nicolás de los Garza	40%	49%	-9%
Santa Catarina	50%	57%	-7%
Montemorelos	50%	56%	-6%
Villaldama	50%	55%	-5%
Hidalgo	33%	38%	-4%
El Carmen	33%	37%	-4%
Aguaileguas	50%	52%	-2%
Bustamante	50%	52%	-2%
China	50%	51%	-1%
Marín	50%	50%	0%

Porcentaje del segundo lugar en la Representación Proporcional			
Municipio	Regidores	Votación	Sub representación
Los Ramones	50%	50%	0%
Gral. Terán	67%	65%	1%
Cadereyta Jiménez	50%	48%	2%
Dr. González	50%	48%	2%
Ciénega de Flores	33%	30%	3%
Abasolo	50%	42%	8%
San Pedro Garza García	50%	41%	9%
Gral. Escobedo	50%	40%	10%
Galeana	67%	54%	12%
Salinas Victoria	67%	54%	13%
Promedio	47%	56%	-9%

Otra de las propuestas que se incluye en esta iniciativa, es obligar a los Presidentes Municipales a ser los primeros en expresar su voto en todos los asuntos tratados en el Cabildo, esto sin detrimento del voto de calidad que pueden usar.

Esta propuesta tiene su origen en experiencias reciente, en donde pudimos ver que ex Alcaldes y ex Alcaldesas han eludido a la justicia argumentando que ellos solo cumplían órdenes de su cabildo, lo que constituye una salida legaloide que no va acorde al nivel de responsabilidades que tiene.

Igualmente, se propone crear la figura del suplente del Alcalde, el cual sería parte integrante de la planilla que eligen los ciudadanos con su voto.

Finalmente, presento un cuadro que permite conocer la manera en que afectaría esta reforma a la conformación de los Cabildos, considerando datos actuales:

EFECTOS DE LA PROPUESTA EN LOS CABILDOS						
Puesto	Actual Número	Porcentaje	Propuesta Número	Porcentaje	Cambio Número	Porcentaje
Mayoría Relativa						
Alcaldes	51	8%	51	10%	0	0%
Síndicos MR	77	12%	51	10%	-26	-34%
Regidores MR	337	55%	153	31%	-184	-55%
Sub Total MR	465	75%	255	52%	-210	-45%
Representación Proporcional						
Síndicos RP	0	0%	51	10%	51	
Regidores RP	152	25%	186	38%	34	22%
Sub Total	152	25%	237	48%	85	56%
Total	617	100%	492	100%	-125	-20%

Y en específico la composición de cada uno quedaría de la siguiente manera.

COMPOSICIÓN DE CABILDOS, DE HASTA 12,000 HABITANTES, PROPUESTA														
Municipio	PAN	PRI	Alianza por tu Seguridad	PRD	Coalición Paz y Bienestar	PT	PVEM	Mov. C	Nva. Alianza	Cruzada C.	Pa. Humanista	Encuentro Social	Independiente	Total
Abasolo		2			4			2						8
Agualeguas	4	2					2							8
Bustamante	4	2							2					8
Cerralvo	4	3												7
China	2		4								1	1		8
Dr. Coss	3	4				1								8
Dr. González	2	2			4									8
Gral. Bravo	4	4												8
Gral. Treviño	4	3												7

COMPOSICIÓN DE CABILDOS, DE HASTA 12,000 HABITANTES, PROPUESTA															
Municipio	PAN	PRI	Alianza por tu Seguridad	PRD	Coalición Paz y Bienestar	PT	PVEM	Mov. C	Nva. Alianza	Cruzada C.	Pa. Humanista	Encuentro Social	Independiente	Total	% Planilla Alcalde
Gral. Zaragoza		3				4								7	57%
Higueras	4	3									1			8	50%
Hualahuis	3	4											1	8	50%
Iturbide	3	4												7	57%
Lampazos de Naranjo	4	3												7	57%
Los Aldamas	3	4					1							8	50%
Los Herreras	4		4											8	50%
Los Ramones	2	4					2							8	50%
Marín	2	4								2				8	50%
Melchor Ocampo		3							4					7	57%
Mier y Noriega	2	4					1							7	57%
Mina		4			1		3							8	50%
Parás	4	3												7	57%
Rayones	4	4												8	50%
Vallecillo		4			4									8	50%
Villaldama	2		2		4									8	50%
SUBTOTAL	64	73	10	0	17	5	9	2	6	2	2	1	1	192	52%

COMPOSICIÓN DE CABILDOS, DE MÁS DE 12,000 HABITANTES, PROPUESTA															
Municipio	PAN	PRI	Alianza por tu Seguridad	PRD	Coalición Paz y Bienestar	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Cruzada Ciudadana	Partido Humanista	Encuentro Social	Independiente	Total	% Planilla Alcalde
Allende	5	4												9	56%
Anáhuac	3	5									2			10	50%
Apodaca	4	8					1	1					2	16	50%

COMPOSICIÓN DE CABILDOS, DE MÁS DE 12,000 HABITANTES, PROPUESTA															
Municipio	PAN	PRI	Alianza por tu Seguridad	PRD	Coalición Paz y Bienestar	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Cruzada Ciudadana	Partido Humanista	Encuentro Social	Independiente	Total	% Planilla Alcalde
Aramberri	2		5									1		8	63%
Cadereyta Jiménez	6	3					3							12	50%
Ciénega de Flores	1	2		5			1		1					10	50%
Dr. Arroyo	4	5												9	56%
El Carmen	2		5		2			1						10	50%
Galeana	2	5							3					10	50%
García	1	4			1								6	12	50%
Gral. Escobedo	3	7						1					3	14	50%
Gral. Terán	3		5								2			10	50%
Gral. Zuazua	6	4			1							1		12	50%
Guadalupe	6		8					1					1	16	50%
Hidalgo	2		2					5				1		10	50%
Juárez	3		7									4		14	50%
Linares	6		4											10	60%
Montemorelos	3	6							2				1	12	50%
Monterrey	5		10			3		1				1		20	50%
Pesquería	1	5					3					1		10	50%
Sabinas Hidalgo	5	3		1										9	56%
Salinas Victoria	2	3		5										10	50%
San Nicolás de los Garza	7	2					1	2						12	58%
San Pedro Garza García	6	2									1		2	11	55%
Santa Catarina	7		4					1					2	14	50%
Santiago	2		5		2								1	10	50%
SUBTOTAL	97	68	55	11	6	3	9	13	6	0	5	9	18	300	52%
Total Estatal	161	141	65	11	23	8	18	15	12	2	7	10	19	492	52%

Por todo lo antes comentado, el suscrito Diputado pone a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 121 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- Además del síndico y los regidores de elección directa habrá un síndico y regidores de representación proporcional en el número, la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia.

ARTICULO 126.- Si el **Presidente Municipal**, alguno de los regidores o síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley. De las renunciaciones y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán estos, pero solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 18; 19; 35, letra A, fracción III; 59, párrafo cuarto; y por adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 59; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, habrá el respectivo suplente.

ARTÍCULO 19.- Con fundamento en la Constitución Política del Estado, y con base en el número de habitantes registrados en el último censo de población y vivienda realizado por el INEGI, la

Comisión Estatal Electoral, en la primera sesión del año electoral, determinará el total de miembros de los Ayuntamientos, de la siguiente manera:

I.- En los Municipios cuya población no exceda de doce mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y dos Regidores de mayoría relativa y un síndico y hasta tres Regidores de representación proporcional;

II.- En los Municipios cuya población exceda de doce mil habitantes pero que sea inferior a cincuenta mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores de mayoría relativa y un síndico y hasta cuatro regidores de representación proporcional;

III.- En los Municipios cuya población exceda de cincuenta mil habitantes pero que sea inferior a doscientos cincuenta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores de mayoría relativa y un síndico y hasta cinco regidores de representación proporcional;

IV.- En los Municipios cuya población exceda de doscientos cincuenta mil habitantes pero que sea inferior a quinientos mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y un síndico y hasta seis regidores de representación proporcional;

V.- En los Municipios cuya población exceda de quinientos mil habitantes pero que sea inferior a setecientos cincuenta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de

mayoría relativa y un síndico y hasta siete regidores de representación proporcional;

VI.- En los Municipios cuya población exceda de setecientos cincuenta mil habitantes pero que sea inferior a un millón de habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores de representación proporcional; y,

VI.- En los Municipios cuya población exceda de setecientos cincuenta mil habitantes pero que sea inferior a un millón de habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores de representación proporcional.

El número de regidores de representación proporcional de cada municipio será determinado por la Comisión Estatal Electoral en función del porcentaje de votación efectiva obtenida por la planilla ganadora, en los términos del artículo 270 de la Ley Electoral.

La primera regiduría correspondiente a la planilla que haya quedado en segundo lugar será asignada a la fórmula registrada en su planilla para Presidente Municipal.

El síndico de representación proporcional será asignado a la fórmula, propietario y suplente, postulados para esa posición en la planilla que haya quedado en segundo lugar y le corresponden las obligaciones y facultades del síndico segundo en los términos del artículo 37 de esta Ley.

Todas las planillas que hayan obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación total emitida y no hayan ganado la elección, tienen derecho a participar en la asignación de posiciones de representación proporcional, pero sólo las que hayan ocupado el segundo y tercer lugar tienen garantizada una regiduría.

ARTÍCULO 35.- ...

A. ...

I. a II.- ...

III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento; **acudirá a éstas con derecho a voz y voto, y será el primero en emitir su voto en los asuntos tratados, en caso de empate podrá emitir voto de calidad;**

IV. a XII.- ...

B. ...

I. a V.- ...

ARTÍCULO 59.- ...

...

I. a III.-...

IV.- ...

...

...

En el caso de licencia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas

dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el **suplente** o el Presidente Municipal Sustituto, que en **su caso designe** el Congreso del Estado.

En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Cabildo llamará a su suplente.

Si el suplente está impedido legalmente para ocupar el cargo o renuncia de manera definitiva a este, el Congreso del Estado por acuerdo de su mayoría absoluta, respetando su origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento quién deba de sustituirlo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículo 146, párrafo primero; 199, fracción VI; 269, fracción X; 270; y se adicionan los párrafos primero al séptimo y los artículos 270 BIS; 270 BIS I y 270 BIS II; todos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146.- Las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con sus respectivos suplentes, en el número que dispone la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 19.**

Todas las fórmulas para Alcalde, Síndico y Regidores el titular y el suplente deben ser del mismo género.

Cuando el total de la planilla Alcalde, Síndico y Regidores sea un número par debe contener la misma cantidad de candidatos propietarios de ambos géneros.

Cuando el total de la planilla Alcalde, Síndico y Regidores sea un número impar. La lista total de candidatos propietarios a Síndico y Regidores debe contener la misma cantidad de candidatos propietarios de ambos géneros.

A cada regidor se asignará un número ordinal, para identificarlo debidamente. Y se irán intercalando entre los dos géneros, en ningún caso dos regidores de un mismo género deben tener números consecutivo

El Alcalde y el primer regidor serán del mismo género.

El Síndico y el segundo regidor serán del mismo género.

Las planillas de candidaturas independientes deben cumplir también los términos de este artículo.

Artículo 199. ...

I. a V. - ...

VI. Tratándose del registro de planillas en los ayuntamientos, deben cumplirse los términos del artículo 146 de esta Ley;

VII. a X.- ...

Artículo 269.- ...

I. a IX.-...

X. Terminado el cómputo por parte de la Comisión Municipal Electoral, ésta realizará la declaratoria de validez y extenderá y entregará de manera inmediata la constancia de mayoría a la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos, y extenderá y entregará de manera inmediata también la constancia **de Síndico** y de Regidores de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones que correspondan; y

XI.- ...

ARTÍCULO 270.- Declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato el síndico y las dos regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado.

La Comisión Estatal Electoral determinará el número de posiciones de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos, considerando el porcentaje de votación válida emitida a favor de la planilla ganadora y la población del Municipio.

Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y los votos nulos;

El número de posiciones de representación proporcional se determinará en base a la siguiente tabla, considerando solo los enteros del porcentaje de votación válida emitida.

Población	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA DE LA PLANILLA GANADORA												
	Hasta 51%	52 %	53 %	54 %	55 %	56 %	57 %	58 %	59 %	60 %	61 %	62 %	63 % ó +
Hasta 12,000	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
12,001 a 50,000	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3
50,001 a 250,000	6	6	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4
250,001 a 500,000	7	7	6	6	6	6	5	5	5	5	5	4	4
500,001 a 750,000	8	8	7	7	7	6	6	6	6	5	5	5	5
750,001 a 1,000,000	9	8	8	8	8	7	7	7	6	6	6	6	5
Más de 1,000,000	10	9	9	9	8	8	8	7	7	7	7	6	6

ARTÍCULO 270 BIS.- Tendrán derecho a participar en la asignación de espacios de representación proporcional, las planillas que:

I. No hayan obtenido el triunfo de mayoría; y

II. Hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Municipio que corresponda.

Se asignará de inmediato el síndico y un regidor de representación proporcional a la planilla que haya obtenido más votos entre las que cumplen los requisitos anteriores.

A la siguiente planilla con más votos se le asignará un regidor.

Para cumplir la paridad de género se aplicarán los términos del artículo 273 de esta Ley.

Si sólo una planilla cumple con los requisitos se le asignarán todas las posiciones de representación proporcional.

ARTÍCULO 270 BIS I.- Si después de asignar las posiciones de representación proporcional en los términos del artículo 271 aún quedaran Regidurías por asignar, para su asignación se considerarán los siguientes elementos:

Cociente Natural: El resultado de dividir la votación de los partidos con derecho a participar en la asignación de lugares de representación proporcional entre el número de lugares de representación proporcional por asignar determinados por la Comisión electoral en base a la población del Municipio y el porcentaje de la planilla ganadora en la votación.

Resto Mayor. Se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de las planillas después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral.

A las planillas que se les hayan asignado el síndico y los regidores en los términos del artículo anterior, se le restará de su votación un cociente natural por cada posición asignada.

I. Se asignarán a las planillas tantas regidurías como veces contenga su votación restante el cociente Natural; y

II. Si después de aplicar el Cociente Electoral quedaran Regidurías por aplicar, se asignarán por el Resto Mayor siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados.

Para cumplir la paridad de género se aplicarán los términos del artículo 270 BIS II de esta Ley.

Artículo 270 BIS II.- La paridad de género en la composición del Cabildo se cumple cuando se presente cualquiera de los dos supuestos siguientes:

I. Cuando el total de los miembros, Alcalde, Síndicos y Regidores, es un número par, existe en la misma cantidad de ambos géneros; y,

II. Cuando el total de los miembros, Alcalde, Síndicos y Regidores es un número impar, existe la misma cantidad de ambos géneros sin considerar al Presidente municipal.

Después de asignar dos posiciones de Representación Proporcional a la planilla que haya quedado en segundo lugar, una regiduría a la fórmula registrada para Presidente municipal y el Síndico a la fórmula registrada de Síndico, se ordenan las regidurías pendientes de asignar género, primero las de las planillas con mayor votación y así sucesivamente hasta la de menor votación.

La asignación de género se realiza de manera intercalada, al terminar de asignar todas las regidurías que les corresponde a la planilla con más votos, en la siguiente planilla la primera posición

debe ser de diferente género al último asignado en la planilla previa, y así sucesivamente, hasta asignar todas.

El género de la primera regiduría asignada a este grupo dependerá de una de las dos siguientes condiciones:

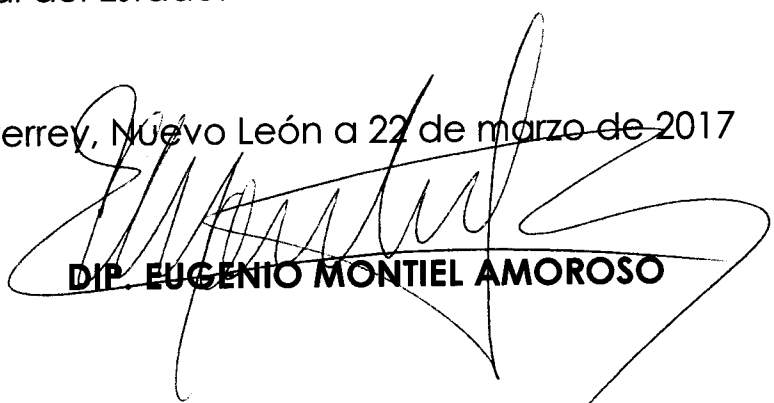
I.- Si el total de las posiciones de Mayoría Relativa es un número par y el total de las posiciones de Representación Proporcional es un número par, la primera regiduría de este grupo se asigna a la fórmula registrada en el número uno en la planilla con más votos.

II.- Si el total de las posiciones de Mayoría Relativa es un número impar y el total de las posiciones de Representación Proporcional también es un número impar, la primera regiduría de este grupo se asigna a la fórmula registrada en los primeros dos lugares en la planilla con más votos que sea del mismo género que el Presidente municipal electo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 22 de marzo de 2017


DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO